

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Redactor respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real cédula de 6 de Abril de 1833)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Oficinas: Almirante, 15 de tres a ocho de la tarde.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevada a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50... mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 50 peset

Id, particulares, id. id. id..... 0'75 id,

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil**Minas**

En los expedientes de las minas tituladas «Pepita», núm. 778, y «Fernandite», núm. 779, ha recaído con esta fecha el siguiente

Decreto.—Vistos los expedientes de registros para las minas de hierro «Pepita» y «Fernandite», del término de Garganta de los Montes.

Resultando que el interesado D. Clemente Aguilera ha cumplido lo dispuesto en el Reglamento vigente de Minería, en uso de las facultades que me concede el artículo cincuenta y cinco del mismo y conforme con lo propuesto por la Jefatura de Minas de este distrito, apruebo el presente expediente «Pepita» y «Fernandite»; expídanse á favor del interesado los correspondientes títulos de propiedades pasade el plazo de treinta días que señala el artículo cincuenta y seis de dicho Reglamento.

Le que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid veinte de Diciembre de mil novecientos nueve.—El gobernador, F. Resquejo.

En los expedientes de las minas tituladas «La Recogida», núm. 385, «Los Dos Amigos», núm. 409, «Nuestra Señora del Rosario», núm. 410, «Emilio», número 417, «Tío Pepe», núm. 452 y «Consuelo», núm. 454, ha recaído con esta fecha el siguiente

Decreto.—Conforme con lo propuesto por la Jefatura de Minas, queda sin ningún valor ni efecto mi decreto de diez de Julio último último, y en su consecuencia se declara vigente la concesión de la mina titulada «La Recogida» á favor de D. Narciso Mauri Vidal, al cual se le seguirá considerando como propietario de la misma, con disfrute de todos los derechos que la citada concesión confiere.

Igual decreto para las demás concesiones antes citadas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes y para que sirva de notificación al interesado.

Madrid veinte de Diciembre de mil novecientos nueve.—El gobernador, F. Resquejo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Sesión de 18 de Noviembre de 1909

Continuación

El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer á la Diputación la siguiente enmienda al capítulo 6.º, Beneficencia art. 1.º Cuerpo de capellanes. Teniendo en cuenta que las atenciones del servicio han justificado la necesidad de mantener en plantilla el mismo número de capellanes que hasta ahora venían figurando en presupuesto se consigna la partida de 1.250 pesetas para un capellán 3.º, interesando nuevamente de la Superioridad la correspondiente aprobación.

Palacio de la Diputación á 18 de Noviembre de 1909.—Andrés de Goitia.

La Comisión acepta la enmienda con el voto en contra del Sr. Crespi y pasa á ser dictamen.

Los Sres. Fernández Morales y Barranco piden conste su voto en contra.

Queda aprobada el concepto «capellanes», con la enmienda aceptada.

Apruébanse los siguientes conceptos: Letrados, 7.000.

Revisores de carnes, 4.500.

Gastos de investigación, 500.

Derechos notariales, 2.000.

Servicio de electricidad, 4.000.

Material de decanato médico, 200.

Estancias de dementes en los Manicomios, 400.000.

Se da cuenta del art. 2.º «establecimientos», «Hospital provincial».

Se aprueban sin discusión los conceptos siguientes:

Viveres, utensilios y comestibles, 509.150'55.

Betios, 42.000.

Camas, ropas, vestuario y útiles de cocina, 32.615.

Sométese á discusión el concepto «Sirvientes.»

Se lee la siguiente enmienda:

Los diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Diputación el aumento de 500 pesetas en el sueldo de 1.500 que disfruta el ayudante del Gabinete hidroterápico del Hospital provincial.

Palacio de la Diputación 16 Noviembre de 1909.—Enrique Barranco.—Manuel Garofa Gerde.

El Sr. Barranco apoya la enmienda, que estima de justicia, por tratarse de un empleado que lleva bastantes años de servicio, tiene el sueldo limitado y no figura en el escalafón.

El Sr. Ramírez Tomé manifiesta que la Comisión no puede aceptar la enmienda, añadiendo que según los antecedentes que tiene la Comisión, el empleado de que se trata no asiste con la asiduidad debida al Gabinete hidroterápico.

El Sr. Barranco dice que le sorprende la manifestación del Sr. Ramírez Tomé, puesto que si dicho empleado no cumpliera, los visitantes del Hospital le habrían formado expediente, y que cuando no lo han hecho lo lógico es suponer que cumple con su obligación.

El Sr. Fernández Morales apoya también la enmienda manifestando que dicho empleado cumple con su obligación.

El Sr. Barranco retira la enmienda.

Léase otra enmienda que dice así:

Los diputados que suscriben proponen á la Diputación se sirvan admitir la siguiente enmienda al capítulo 6.º del Presupuesto Hospital Provincial, Diferentes dependientes. Teniendo en cuenta que los ordenanzas del Hospital provincial no disfrutaban ración como los de los demás Establecimientos, se eleva el sueldo que hoy disfrutaban de 720 pesetas á 850 anuales. Palacio de la Diputación á 18 de Noviembre de 1909.—Fernando V. de Funes.—José Monterroso.—A. de Goitia.

La Comisión no la aceptó.

El Sr. Funes dice que sólo se propone

la enmienda reenumerar algún tanto más los servicios que prestan los ordenanzas del Hospital que no disfrutaban ración como los de los demás Establecimientos y cuyo trabajo en determinadas épocas del año es excesivo.

El Sr. Crespi manifiesta que no es posible admitir la enmienda, añadiendo que los dos ordenanzas que están de servicio tienen ración y que los otros la tienen cuando aumenta su trabajo.

El Sr. Ramírez Tomé estima justa la enmienda por estimar mezquino el sueldo de 720 pesetas que disfrutaban los ordenanzas de que se trata, y que por tanto no debe regateárseles la ración.

La Diputación admite la enmienda, que pasa á ser dictamen.

Léase otra enmienda que dice:

Los diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Diputación el aumento de 500 pesetas á favor del dentista sangrador del Hospital provincial don Marcelino Pascual, quien cada vez tiene mayor trabajo en su destino y es merecedor de mayor remuneración.—Palacio de la Diputación 15 Noviembre 1909.—Angel Pérez Magnin.—Alfonso Díaz Agero.

La Comisión no la acepta:

El Sr. Pérez Magnin apoya la enmienda fundándose en el trabajo excesivo que pesa sobre el dentista sangrador.

El Sr. Sanz dice que la Comisión ha tenido en cuenta que además de este empleado existe otro en el Hospicio que tiene menos remuneración y presta servicio además en la Inclusa y Asilo de las Mercedes.

El Sr. Díaz Agero apoya la enmienda manifestando que está en distinto caso el sangrador del Hospital, porque su trabajo es mucho mayor y además tiene la exposición de las enfermedades contagiosas, cosa que no ocurre con el del Hospicio, que disfruta precisamente las 1.500 pesetas que la enmienda pide se concedan al del Hospital provincial.

El Sr. Sanz lamenta que se aprueben enmiendas que vienen á trastornar el presupuesto formulado por la Comisión, y repite que la Comisión no puede admitir la enmienda.

Es desechada la enmienda por la Diputación.

Dáse lectura de la siguiente:

El diputado que suscribe tiene el honor de proponer á la Diputación que el sueldo que disfrutaban actualmente los dos

mezas adscritas á la Sala de observación del Hospital provincial, se eleve á 999 pesetas el de cada una.

Palacio de la Diputación 16 Noviembre de 1909.—Enrique Barranco.

La Comisión no la aceptó. El Sr. Barranco apoya la enmienda, alegando el trabajo que pesa sobre los mezos y el expuesto del mismo por el número de lecos que tienen á su cuidado.

El Sr. Sanz impugna la enmienda manifestando, en contra de lo expuesto por el Sr. Barranco, que no hace mucho tiempo se escapó un demente por deficiencias en el cumplimiento del servicio.

Rectifican los Sres. Barranco y Sanz Matamoros, insistiendo en sus manifestaciones, y por último retira la enmienda su autor.

Seguidamente se aprueba la relación de «Sirvientes.—99.355'41», con la modificación que supone la enmienda admitida.

A continuación quedan aprobadas las siguientes relaciones:

- «Empleados.—41.460.»
«Cargas.—35.462'82.»
«Culto y clero.—1.000.»
«Generales.—59.685.»

Léida el artículo referente al Hospital de San Juan de Dios, son aprobadas las siguientes relaciones:

- «Viveres, utensilios y combustibles.—171.500.»
«Botica.—13.000.»
«Camas, ropas, vestuario y útiles de cocina.—15.450.»

Dada cuenta del concepto «Sirvientes», se lee una enmienda que dice así:

Los diputados que suscriben proponen á la Diputación se sirva admitir la siguiente enmienda al capítulo 6.º del presupuesto Hospital de San Juan de Dios, enfermeros y sirvientes.

El sueldo de los porteros de este Hospital, que actualmente es de 850 pesetas anuales, se eleva á 999, igual al que disfrutan análogos funcionarios de los demás Establecimientos, pues no es justo que siendo idénticos los servicios que prestan sean distintas las remuneraciones que unos y otros perciben.—Palacio de la Diputación 16 de Noviembre de 1909.—José Monterroso.—Andrés de Goitia.

Fué aceptada por la Comisión y Diputación.

(Ocupa la presidencia el Sr. Goitia.) Se da lectura á otra enmienda que dice así:

Los diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Excm. Diputación la siguiente enmienda: Que considerando que es imposible la vida disfrutando sólo el haber de una peseta que tiene asignado don Manuel Valdivieso Nieto, como guarda de los antiguos solares del Hospital de San Juan de Dios, proponen que la Excm. Diputación se sirva acordar que se eleve el sueldo del referido dependiente á dos pesetas diarias.

Madrid 18 de Noviembre de 1909.—B. Moreno.

La Comisión acepta la enmienda. El guarda referido tendrá el sueldo de dos pesetas diarias.

Queda aprobada la relación de «Sirvientes» con el aumento que suponen las enmiendas aceptadas.

A continuación son aprobadas las siguientes relaciones:

- «Empleados, 20.000.»
«Cargas, 5.150.»
«Culto y clero, 750.»

Se da cuenta de la siguiente enmienda á la relación de «Generales».

Excmo. Sr.: El diputado que suscribe tiene el honor de proponer al capítulo sexto, artículo segundo, «Hospital de San Juan de Dios». Relación número 10 «Generales Obras», la siguiente enmienda: Para completar las obras de traída de aguas del establecimiento y adquirir la máquina elevadora de las mismas, se consignan 2.500 pesetas.

Madrid 13 de Noviembre de 1909.—Andrés de Goitia.

La Comisión acepta esta enmienda. Queda aprobada la relación «Generales, 43.425», con el aumento que supone la enmienda aprobada.

(Ocupa la presidencia el señor Pérez Calvo.)

Seguidamente se lee el artículo referente al Hospicio y Colegio de Desamparados, quedando aprobadas las siguientes relaciones:

- «Viveres, utensilios y combustibles, 269.483.»
«Botica, 900.»

Se da lectura á la siguiente enmienda, al concepto de camas, ropas, vestuario y útiles de cocina.

«El diputado que suscribe tiene el honor de proponer á la Comisión de Hacienda se digne admitir la proposición siguiente: Hospicio. Capítulo tercero. Camas, ropas etc. Para la adquisición de ropas, por considerar insuficiente la cantidad señalada al efecto en el presupuesto presentado por la misma, el ampliarla en 2.500 pesetas, bastante con esta suma á llenar las necesidades del Establecimiento. Palacio de la Diputación 13 de Noviembre de 1909.—José Monterroso.—A. Cernuda.»

La Comisión acepta esta enmienda, limitándola á 2.000 pesetas en vez de las 2.500 que se piden.

Queda aprobada la relación: «Camas, ropas, vestuario y útiles de cocina 75.000», con el aumento que supone la enmienda admitida.

Se son aprobadas á continuación las siguientes relaciones:

- «Sirvientes, 44.888'16.»
«Empleados, 34.999.»

Se da lectura de la siguiente enmienda: «Excmo. Sr.: El diputado que suscribe propone á la Corporación acuerde la supresión de la plaza de profesor calígrafo de las Escuelas del Hospicio, por considerar aquélla innesaria. Palacio de la Diputación 13 Noviembre de 1909.—Alfonso Cernuda.»

La Comisión no acepta la enmienda.

El Sr. Monterroso está conforme con la Comisión en no aceptar la enmienda, por ser la enseñanza de que se trata conveniente para los asilados.

El Sr. Díaz Agero, en apoyo de la enmienda, dice que se trata de una enseñanza de adorne y que debe por tanto suprimirse la plaza de que se trata, mucho más habiendo en la citada clase un auxiliar competente, discípulo del señor Vallielgero, que lleva bastante tiempo desempeñando la plaza. Termina proponiendo que á este auxiliar se le aumente el sueldo en 500 pesetas, suprimiendo la indicada plaza y obteniendo de esta manera una economía de 1.500.

El Sr. Crespi, en nombre de la Comisión acepta la enmienda en la forma propuesta por el Sr. Díaz Agero.

El Sr. Presidente dice se trata de una nueva enmienda que puede ser tratada después que se haya resuelto sobre la que está puesta á discusión.

El Sr. Benito Moreno dice que la plaza deberá sacarse á concurso y anuncia que votará en contra.

El Sr. Fernández de la Vega dice que no tiene ningún inconveniente en que la enmienda se acepte para suprimir la plaza; lo que no puede consentir sin su pretesta, que por caminos que no son los trazados se dé la plaza á determinada persona,

(Continuará.)

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público, durante el término de 15 días, el expediente instruido para ampliar en 11.000 pesetas el crédito de 345.200 pesetas consignado en el cap. 4.º, art. primero del vigente presupuesto de gastos «para alquileres de los locales que ocupan las escuelas públicas de todas clases y grados con habitación de los maestros que tienen derecho á ella, indemnización á los dueños de las fincas y gastos de contratos de arrendamientos», deduciéndola mediante transferencia de la consignación de 19.500 pesetas que figura en el capítulo 3.º, art. 1.º, concepto 3.º del mismo presupuesto «Para alquileres de edificios».

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 23 de Diciembre de 1909.—El secretario, F. Ruano.

BUSTARVIEJO

Hallándose vacante la plaza de secretario del Ayuntamiento de esta villa, la cual se halla dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas, el Ayuntamiento ha acordado proveerla en propiedad, entre los aspirantes que reúnan y justifiquen documentalente aptitud para desempeñar el cargo, á cuyo fin; presentarán sus instancias y documentos antes referidos, en la Secretaría de este municipio, durante el término de quince días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Bustarviejo á veintisiete de Diciembre de mil novecientos nueve.

El alcalde, Juan González.

El secretario interino, Manuel Gómez.

(O. - 207.)

CERCEDILLA

El día 23 de Noviembre último desapareció de la dehesa Gelondrina de este término, un toro, pelo negro, de dos años y medio, con marca B en la llana, y en el costillar del lado derecho, de la propiedad del vecino de esta villa don Manuel Martín Rubio.

En su virtud se rusa á los señores alcaldes de esta provincia, p actiquen las diligencias necesarias para inquirir el paradero de dicha res, dando aviso á esta alcaldía en caso afirmativo.

Cercedilla veintiuno de Diciembre de mil novecientos nueve.

El alcalde, Enrique Rubio.

(O.—208.)

FRESNEDILLAS

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha de la presente publi-

cación, los padrones y listas obraterias de edificios y solares de esta villa, fermade para el próximo año de 1910, con objeto de oír las reclamaciones á que haya lugar.

Fresnedillas 28 Diciembre 1909.—El alcalde, Donato García.

Audiencia territorial

PROVINCIAL

Ante este Tribunal, y por don Manuel Balado García, vecino de esta corte, se ha incoado recurso Contencioso administrativo, contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia, fecha 30 de Agosto último, que le declara desfraudador á la contribución industrial y le hace tributar como vendedor de calzado al per mayor.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio, para conocimiento de los que puedan tener interés en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Madrid 22 de Diciembre de 1909.—El relator secretario, Ldo. César Sánchez.

JUNTA PROVINCIAL

DEL

Censo electoral

DE

MADRID

Relación de los votos obtenidos por cada candidato en las elecciones celebradas el día 19 del actual en las Secciones 1.ª y 2.ª del distrito Casa Consistorial de Carabanchel bajo, según los datos recibidos de las Mesas electorales del referido pueblo.

Término municipal de Carabanchel Bajo Distrito Casa Consistorial.—Sección 1.ª

- D. José Morales, 131.
Luis Feito, 131.
Luis Mascaraque, 130.
Pantaleón Castellano, 91.
Ricardo Salvadores, 91.
Pablo Jiménez, 89.
Varios, 2.

Distrito Casa Consistorial.—Sección 2.ª

- D. Luis Mascaraque Barón, 164.
Luis Feito Castro, 163.
José Morales Espayalde, 163.
Pantaleón Castellanos Fernández, 136.
Pablo Jiménez Morato, 135.
Ricardo Salvadores Escudero, 135.
Madrid 21 de Diciembre de 1909.—El presidente, Juan Francisco Ruiz.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Consumos.—Circular

Por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, se dice á esta Administración en 18 del actual lo que sigue:

«En vista de las gestiones practicadas por la Comisión ejecutiva de los acuerdos del primer Congreso Nacional de la Panadería Española para que se den las órdenes oportunas á fin de que por los Ayuntamientos y Empresas arrendatarias del impuesto de consumos, en su caso, se anuncie en el BOLETIN OFICIAL el plazo que en los primeros días del próxi-

me mes de Enero deben conceder á los industriales que tienen derecho á la franquicia de leña y carbones y á tarifa reducida de la sal, para que presenten relaciones duplicadas, consignando la cantidad de combustible y sal que necesiten para todo el año, y en atención á que, respecto á las leñas y carbones, es innecesaria la presentación de dichas relaciones duplicadas para disfrutar la franquicia de que se trata, por haberse declarado en Real orden de 3 de Mayo último que no está vigente la Orden del Poder ejecutivo de la República de 21 de Noviembre de 1874, que la exigía, esta Dirección general ha acordado dirigirse á V. S., expresándole la conveniencia de que recuerde á los Ayuntamientos y Empresas arrendatarias del impuesto de consumos de las poblaciones de esa provincia el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 16 de Junio de 1885, respecto á la fijación del plazo para la presentación de las relaciones prevenidas en la misma por los industriales, ganaderos y agricultores que hayan de disfrutar, durante el próximo año, de la reducción de tarifa de la sal, establecida por el Real decreto de la citada fecha.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y arrendatarios del impuesto de consumos de esta provincia, los que deberán cumplir con toda exactitud lo que se previene por la Superioridad, á fin de evitar se les exija la responsabilidad que preceda.

Madrid 27 de Diciembre de 1909. — El administrador de Hacienda, A. Ruiz de Tejada.

(Núm. 4.107.)

DIRECCIÓN DEL

Servicio Agronómico-catastral DE MADRID

Avance Catastral de la riqueza rústica

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, dispuso en acuerdo de 12 de Octubre de 1905:

1.º Que en la formación de los Registros fiscales de la propiedad rústica no se tendrá en cuenta ninguna exención que no esté reconocida por autoridad competente, según lo prevenido en el artículo 11 de la Ley de 18 de Junio de 1885, en la forma expresada en el artículo 53 del Reglamento de 30 de Setiembre del mismo año, sobre repartimiento y administración de la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería.

2.º Que las solicitudes de exenciones producidas por causas anteriores á la aprobación de los Registros no producirán indemnización tributaria por el tiempo anterior á la fecha en que aquellas instancias se reciban en las oficinas de la Hacienda, sin perjuicio de que el plazo de exención se cuente desde la fecha en que resulte implantado el cambio de cultivo; y

3.º Que las solicitudes correspondientes á hechos posteriores á la aprobación de los Registros se tramitarán con arreglo á lo dispuesto en el referido artículo 53 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, con la variación consiguiente á lo prevenido en el artículo sexto de la Ley de 27 de Marzo de 1900.

De igual modo queda dispuesto por Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Enero de 1908, publicada en la *Gaceta* del 14

y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 16 del mes referido:

1.º Que los propietarios deberán presentar las hojas declaratorias, dentro del plazo de treinta días, á partir de la fecha de su recibo; y

2.º Que cuando los propietarios, así advertidos de su derecho y de su propio interés, no presenten sin embargo las hojas declaratorias de sus respectivos predios dentro del expresado término de treinta días, serán aquellas redactadas por las Juntas periciales y en su defecto por las brigadas correspondientes del Catastro, valiéndose de los datos que obtengan del reconocimiento y aforo de las fincas; y cuando tales datos no fueran bastantes acudiendo á la mediación parcelaria, cuyos gastos á razón de dos pesetas por hectárea serán exigidos á los propietarios por las respectivas Administraciones de Hacienda.

Lo que se pone por medio del presente BOLETÍN OFICIAL en conocimiento del Ayuntamiento, Junta pericial y propietarios agricultores del término municipal de Gifón, en que darán principio en breve los trabajos para la implantación del avance catastral.

Madrid 21 de Diciembre de 1909.—El ingeniero director, A. Gómez Flores.

(Núm. 4.104.)

(O.—205.)

EXCMA. JUNTA PROVINCIAL DE

Instrucción pública de Madrid

ANUNCIO

Para complimentar lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 sobre provisión interina de las escuelas de sueldo inferior á 825 pesetas, se concede á los maestros que aspiren á la vacante de la escuela incompleta de asistencia mixta de San Mateo (Navarredonda), el plazo de cinco días, á contar desde el de la fecha de este anuncio, para que presenten en la Secretaría de la Junta sus instancias, dirigidas al señor gobernador-presidente de la Excelentísima Corporación, acompañándolas de las hojas de servicios debidamente certificadas.

Los maestros que no cuenten con esta clase de servicios, acompañarán á las solicitudes uno cualquiera de los siguientes documentos, copia del título profesional compulsada por la Secretaría, certificación de depósito para dicho título ó certificación de reválida; siendo suficiente la certificación de estudios del primer año del grado elemental ó la certificación de aptitud si aspiran á escuelas incompletas.

En todo caso, los maestros aspirantes deberán señalar sus respectivas solicitudes el domicilio ó punto de su habitual residencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos.

Madrid 27 de Diciembre de 1909.—El secretario, Rafael López Mora.

Dirección general del Tesoro público

Y

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Determinado por Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 20 de Agosto último, que previene los requisitos que en la misma se señalan, se anulan los resguardos correspondientes á los depósitos constituidos en la Caja general de Depósitos por D. Pedro Niemi-

bre, de su propiedad, para garantía del arrendamiento de la Plaza de Toros de esta corte, á disposición de la Diputación provincial de Madrid, según el siguiente detalle: Depósito números 211.771 de entrada y 71.386 de registro constituido en 31 de Enero de 1902 y formado por 21.500 pesetas nominales en obligaciones de dicha Corporación.—Depósito números 215.397 de entrada y 73.747 de registro constituido en 7 Marzo de 1904, formado por 1.000 pesetas nominales en obligaciones de la repetida Corporación, esta Dirección general ha acordado que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja, se anulen los resguardos citados, quedando sin ningún valer ni efecto.—Madrid 22 de Diciembre de 1909.—El director general, José Martínez Agulló.

(Múm. 4.106.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

Don Fructuoso Ayala González, comandante de infantería, juez instructor permanente de esta primera región y juez instructor de la causa que se instruye al director del periódico *El País* por un artículo publicado en el mismo titulado «Relaciones de un felpolista, Las bombas de Barcelona, Reguero de sangre, La casa de Ferrer.»

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo al exagente de policía señor Merán, cesante, que ha pertenecido á la de Barcelona y últimamente á la de Madrid, para que preste declaración en esta causa ante el comandante D. Fructuoso Ayala González, en diligencia dictada en esta fecha, para que comparezca en este Juzgado, sito en la calle San Nicolás número 3, principal, derecha, en el término de quince días á contar desde la fecha de la publicación del mismo.

Dado en Madrid á 27 de Diciembre de 1909.—El comandante juez instructor, Fructuoso Ayala.

Núm. 4.099.) (B.—3.354.)

Juzgados de 1.ª instancia INCLUSA

Don Rafael Garofa Vázquez, magistrado de audiencia territorial de las de afuera de esta corte y juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Por el presente y en virtud de providencia de veintiseis de Junio del año último, dictada en autos civiles promovidos por el procurador don Manuel Martín Veña, en representación de la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, sobre aprobación de un convenio habiéndose ya adherido más de los tres quintos de las obligaciones pero no número suficiente de vales, se publica este nuevo edicto y se convoca por segunda vez á los tenedores de vales de la línea de Linares á Almería, que por virtud de la primera convocatoria no se hayan adherido á dicho convenio, para que en el término de dos meses manifiesten su conformidad ó oposición al mismo, que copiado del original presentado por dicha Compañía, á la letra dice así:

Bases de arreglo ó convenio entre los obligacionistas y portadores de vales de la línea de Linares á Almería y los accionistas de la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Artículo primero. Se hará un nuevo

cuadro de amortización de las obligaciones de Linares á Almería. Las amortizaciones darán principio en mil ochocientos noventa y nueve y tendrán fin al terminar la concesión. La amortización se efectuará por medio de adjudicaciones públicas al mejor pester, en las que podrán tomar parte todos los obligacionistas. En caso de no presentarse ofertas inferiores á quinientas pesetas, la amortización se verificará por sorteo y á la par.

Artículo segundo. Las 95.816 obligaciones se dividirán en dos series de 47.908 obligaciones cada una. Cada título de la primera serie tendrá derecho á un crédito fijo de quinientas pesetas por cada año pagaderas por semestres á contar desde primero de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho conforme á las condiciones de su creación. Cada título de la segunda serie tendrá derecho á un rédite variable según los productos de la línea de Linares á Almería y al máximo de quince pesetas por cada año pagadas en uno ó dos vencimientos con arreglo á los referidos productos. La división de estos títulos se hará por medio de la presentación en las oficinas de la Compañía ó en las Cajas que ésta designará por grupos mínimos de dos obligaciones en una de las cuales se estampará el sello «Rédite fijo» y en otra el de «Rédite variable».

Artículo tercero. De los 5.030.340 pesetas ó francos de vales en circulación 500.000 serán canjeados por acciones de la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, por su valor nominal, es decir, que cada grupo de vales de quinientas pesetas ó francos completamente liberada 30.340 pesetas ó francos serán comprados por medio de adjudicaciones y anulados.

Artículo cuarto. Para la ejecución de las presentes estipulaciones, el capital de 10.000.000 será elevado á 15.000.000 de pesetas á fin de crear 10.000 acciones nuevas de 500 pesetas ó francos, enteramente liberadas con destino al cambio por los cinco (mil vales) millones de vales en las condiciones indicadas en el artículo tercero. Para facilitar este cambio, una parte de las acciones podrá subdividirse en quintos de acción por acuerdo del Consejo de Administración.

Artículo quinto. Quedarán nulos y sin efecto cualesquiera otros arreglos ó convenios hechos anteriormente entre Compañía y sus acreedores, los acreedores existentes á excepción de los que sean objeto de las presentes estipulaciones, conservarán la integridad de sus derechos conforme á la clase de sus créditos.

Artículo sexto. En caso de que el número de vales adheridos al presente convenio no fuera suficiente para llevarle á ejecución, quedará nulo en lo concerniente á estos vales, y todos los existentes en circulación conservarán los derechos que les fueren asignados en veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco; pero en lo demás este convenio surtirá su efecto legal.

Se hace constar que tanto para las adhesiones á dicho convenio como para la oposición al mismo, no será necesario el depósito de vales sujeto al expresado convenio, bastante acreditarlo por medio de estampilla, que se fijará en el título ó vale, cuyo número, serie, calidad, fecha del convenio se hará constar por medio de certificado que expedirá el agente consular, notario ó funcionario público del

punte en que el estampillado tuviere lugar, legalizándose en forma estas certificaciones.

Madrid veintisiete Diciembre mil novecientos nueve.

R. García Vázquez.

Ante mí,

Francisco de P. Rives

V. B.

El señor juez,
García Vázquez.

El escribano,

Francisco de P. Rives.

(A.—518.)

HOSPICIO

Alfonso Barde Balbuena, hijo de Antonio y de Rosa, natural de Madrid, soltero, pspelista, de dieciocho años, estatura regular, color bueno, pelo negro, ojos pardos, viste americana y chaeco oscuros y pantalón de pana, que vivió calle de Toledo, 102, y cuyo paradero se ignora, se le cita per contrabando de débitos, para que comparezca en el Juzgado instructor del distrito del Hospicio en el término de diez días.

Madrid 16 de Diciembre de 1909. = V. B. = El señor juez, José Luis Ponce de León. = El escribano, J. María de Antonio.

(Núm. 4.022.) (B.—3.298.)

CONGRESO

Don Juan Merlesín y Seto, juez de instrucción del distrito de Congreso de esta corte.

Per la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Martínez (a) Manolo el de la peliza, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que instruye per delito de robo, apercibido que, de no verificarle, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordene á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 11 de Diciembre de 1909. = Juan Merlesín. = El escribano, Rafael Valdivieso.

Núm. 4.023.) (B.—3.299.)

CENTRO

Eleuterio González Martín, casado, ex-agente de negocios, de 50 años, que vivió en la calle de Agustín Durán, número 25, principal derecha, se le cita per estufa, ante el Juzgado instructor del distrito del Centro, per término de diez días.

Madrid 15 de Diciembre de 1909. = Felipe Torres. = El escribano, José Alonso Fradrique.

(Núm. 4.024.) (B.—3.300.)

HOSPICIO

Ramos Márquez, Francisco, hijo de Francisco y Geneveva, natural de Vallecas, provincia de Madrid, soltero, de quince años, cuyas señas y domicilio se ignoran se le cita per hurto, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, per término de diez días.

Madrid 14 de Diciembre de 1909. = José Luis Ponce de León. = El escribano, P. D. del Sr. Taracana, A. Julie Pérez.

(Núm. 4.031.) (B.—3.304.)

HOSPITAL

Don Federico Grande y Cortés, juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Per la presente cito, llamo y emplazo á Encarnación Criado González, hija de Valentín y Elisa, natural de esta corte, de 27 años, soltera, bordadora, que ha vivido en en la calle de Ministriles, 21 y 23, ignorándose su actual, domicilio y paradero para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que la resultan en la causa que se la sigue per hurto, á Justa Ramos, apercibida que de no verificarle, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordene á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, buen color, morena, viste falda azul y abrigo negro, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Diciembre de 1909. = Federico Grande. = El escribano, Pedro Martínez González.

(Núm. 4.041.) (B.—3.305.)

HOSPITAL

En virtud de providencia del señor juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada el día de hoy en el sumario que se instruye contra Aurelio Delgado Ruiz, al cual el día 7 del actual le fué ocupado un trozo de teoino, de dos kilos seiscientos gramos de peso; se cita á la persona dueña de éste, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserte en los periódicos oficiales, con objeto que preste declaración en la causa y ser instruida de los derechos que concede el art. 109 de la ley procesal, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 18 de Diciembre de 1909. = V. B. = Fernández. = El escribano, Pedro Martínez González.

(Núm. 4.042.) (B.—3.306.)

Juzgados municipales

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á José Martínez Cortijo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 625 de 1909, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Diciembre de 1909. = V. B. = Miguel Ochoa. = El secretario, Mariano Ordás.

(Núm. 3.996.) (B.—3.285.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita llama y emplaza á José González, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 11 de Enero próximo, á las once, á celebrar juicio de faltas núm. 1.103 de 1909, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 Diciembre de 1909. = V. B. = Miguel Ochoa. = El secretario, Mariano Ordás.

(Núm. 3.997.) (B.—3.286.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Celestino Alvarez Cuervo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 935 de 1909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Diciembre 1909. = V. B. = Miguel Ochoa. = El escribano, Mariano Ordás.

(Núm. 3.998.) (B.—3.287.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Vicente Ballester Blanco y Lorenza Jiménez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día once de Enero próximo, á las una, á celebrar juicio de faltas número 1.494 de 1909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Diciembre de 1909. = V. B. = Miguel Ochoa. = El secretario, Mariano Ordás.

(Núm. 3.999.) (B.—3.288.)

En virtud de providencia del señor D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Casimiro Pasoual Yagüe, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día once de Enero próximo, á las once, á celebrar juicio de faltas número 1.229 de 1909, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Diciembre de 1909. = V. B. = Miguel Ochoa. = El secretario, Mariano Ordás.

(Núm. 4.000.) (B.—3.289.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama, emplaza á Trinidad Tomás Sien, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.189 de 1909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Diciembre de 1909. = V. B. = Miguel Ochoa. = El secretario, Mariano Ordás.

(Núm. 4.001.) (E.—3.290.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Gregorio Fibla Sánchez, por vejación, y señalado con el núm. 1.554 de 1909, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente, juez D. José Sánchez Moreno.

Adjuntos: D. Francisco Muñoz y D. Nicolás Martínez.

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 4 de Noviembre de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal en representación de acción pública, y de la otra, como denunciado, Gregorio Fibla Sánchez, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Gregorio Fibla Sánchez á la pena de treinta pesetas de multa y las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Sánchez Moreno. — Francisco Muñoz. — Nicolás Martínez.

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Sánchez Moreno, juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe. — Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 4 de Diciembre de 1909. = V. B. = Miguel Ochoa. — El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 4.049.) (B.—3.316.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Rosendo Lugalde, por desobediencia y desobediencia, y señalado con el núm. 1.523 de 1909, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente: juez Sr. D. Miguel Ochoa.

Adjuntos: D. Florencio Morales y don Pedro Mula.

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 26 de Octubre de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Rosendo Lugalde, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Rosendo Lugalde á la pena de veinticinco pesetas de multa, reprensión y las costas, entiéndase por cada una de las faltas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Miguel Ochoa. — Florencio Morales. — Pedro Mula.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia per el Sr. D. Miguel Ochoa, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe. — Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 4 de Diciembre de 1909. = Visto bueno. = Miguel Ochoa. = El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 4.050.) (B.—3.317.)